



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ACUERDO DE SALA

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-10142/2020

**ACTOR:** EDUARDO ABRAHAM GATTÁS  
BÁEZ

**RESPONSABLE:** TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE  
TAMAULIPAS

**MAGISTRADO PONENTE:** FELIPE  
ALFREDO FUENTES BARRERA

**SECRETARIO:** GERMÁN RIVAS  
CÁNDANO

**COLABORÓ:** NEO CÉSAR PATRICIO  
LÓPEZ ORTÍZ

Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil veinte

**ACUERDO** del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual se **reencauza** la demanda a la Sala Regional Monterrey, a través de la cual se controvierte la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, por la que se desecharon diversos medios de impugnación interpuestos en contra de la designación de la presidenta municipal sustituta del Ayuntamiento de Victoria.

## ÍNDICE

I. ANTECEDENTES	Página 2
II. CONSIDERACIONES	Página 3
1. Actuación colegiada	Página 3
2. Decisión	Página 4
III. ACUERDA	Página 7

<b>GLOSARIO</b>	
Actor	Eduardo Abraham Gattás Báez
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Sala Regional Monterrey	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal
Tribunal local	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas

## **I. ANTECEDENTES**

De las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

**1. Designación de la presidenta municipal sustituta del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas.** El dos de octubre de dos mil veinte, el Pleno del Congreso del Estado de Tamaulipas designó a María del Pilar Gómez Leal como Presidenta Municipal sustituta.

**2. Instancia local.** El siete de octubre, inconforme con lo anterior, el actor interpuso un recurso de defensa de los derechos político-electorales del ciudadano ante el tribunal local, el cual fue identificado con la clave TE-RDC-18/2020.

**3. Resolución impugnada.** El diecisiete de noviembre, el tribunal local determinó: **a.** Acumular al recurso interpuesto por el actor, el medio de impugnación presentado por Odilia Almazán Aguilar y Rosa Ofelia Valadez Barreda, en contra de la referida designación de la presidenta municipal sustituta, y **b.** Desechar de plano las demandas por falta de interés jurídico.

**4. Juicio ciudadano.** Inconforme con lo anterior, el veintidós de noviembre el actor presentó, ante el tribunal local, la demanda por la que promueve el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en que se actúa.



**5. Integración del expediente, turno y radicación.** El Magistrado Presidente de este Tribunal acordó integrar el expediente **SUP-JDC-10142/2020**, y turnarlo a la ponencia del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, el Magistrado Instructor emitió el acuerdo de radicación correspondiente.

## **II. CONSIDERACIONES**

### **1. Actuación colegiada**

El dictado de este acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior mediante actuación colegiada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en la Jurisprudencia 11/99, de rubro MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.

Lo anterior, porque, en el caso, debe determinarse la competencia para conocer de la controversia planteada por el actor, lo cual no es una cuestión de mero trámite y escapa de las facultades de quien funge como Magistrado Ponente para la instrucción habitual del asunto, al estar implicada una modificación en la sustanciación ordinaria del procedimiento.

## **SUP-JDC-10142/2020**

En consecuencia, debe estarse a la regla general contenida en el criterio jurisprudencial y resolverse por el Pleno de esta Sala Superior.

### **2. Decisión**

#### Tesis de la decisión

Esta Sala Superior considera que la Sala Regional Monterrey es la competente para conocer y resolver el juicio en el que se actúa, atendiendo a la materia y naturaleza de la controversia que se vincula exclusivamente al ámbito local en el Estado de Tamaulipas.

#### Razones que justifican la decisión

La jurisdicción, en tanto potestad de impartir justicia, es única y se encuentra repartida entre diversos órganos. La competencia determina las atribuciones de cada órgano jurisdiccional, entonces la asignación de determinadas atribuciones implica la exclusión de esa competencia a los demás órganos de la jurisdicción.

Como resultado de esa asignación, la competencia es la aptitud de un órgano para intervenir en un asunto concreto. Por tanto, las reglas competenciales determinan el reparto de la potestad jurisdiccional entre los diversos órganos que están investidos de ella.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 de la Constitución, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación funcionará en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales, para lo cual, enuncia de manera general los asuntos que son de su competencia, en atención al objeto materia de la impugnación.



En el citado precepto constitucional se establece que la competencia de las Salas Regionales para conocer de los medios de impugnación en la materia será determinada por la propia Constitución y las leyes aplicables.

Conforme a lo establecido en el artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las Salas Regionales son competentes, entre otros supuestos, para conocer de los medios de impugnación en los que se controviertan actos y/o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades electorales locales, y con ello, lograr el cometido de garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

En términos de lo previsto en los artículos 83, párrafo 1, inciso b), y 87, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, será competente para conocer de los medios de impugnación en materia electoral, la Sala Regional con jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada.

En el caso, la controversia se encuentra relacionada con la designación de la presidenta municipal sustituta del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, lo cual fue impugnado ante el tribunal local, quien determinó desechar los medios de impugnación por falta de interés jurídico.

Inconforme con lo anterior, el actor promovió el presente juicio ciudadano, en el que aduce, entre otras cuestiones, la falta e indebida fundamentación y motivación de la resolución impugnada.

Por tanto, la controversia surge en el ámbito local del Estado de Tamaulipas, demarcación territorial sobre la cual ejerce competencia la Sala Monterrey, de ahí que se considere que dicha Sala cuenta con las

## **SUP-JDC-10142/2020**

atribuciones necesarias para emitir una resolución que restablezca plenamente el orden jurídico que se aduce violentado en la especie.

No pasa desapercibida para esta Sala Superior la Jurisprudencia 13/2014, de rubro: **COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES VINCULADAS CON LA DESIGNACIÓN DE UN PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO**, conforme a la cual, en principio, el presente asunto debería ser resuelto por este órgano jurisdiccional.

Sin embargo, esta misma Sala Superior ha determinado, al resolver los juicios ciudadanos SUP-JDC-101/2019, SUP-JDC-1233/2019, SUP-JDC-1244/2019 y acumulado, SUP-JDC-195/2020 y SUP-JDC-1802/2020, que el criterio jurisprudencial referido debe entenderse comprendido, también, dentro de los casos cuyo conocimiento se delegó a las Salas Regionales mediante el Acuerdo General 3/2015.

En dicho Acuerdo General, se delegó la competencia de la Sala Superior a las Salas Regionales, para conocer y resolver las controversias vinculadas con la posible violación al derecho de ser votado, en su vertiente de acceso y desempeño del cargo, de diputaciones locales, integrantes de los ayuntamientos y alcaldías de la Ciudad de México, así como de servidores públicos municipales diversos a los electos para integrar los ayuntamientos.

En ese sentido, a fin de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva, con base en los preceptos jurídicos citados y en los precedentes señalados, se considera que la Sala Regional Monterrey es la competente para conocer la presente controversia, relacionada con la designación de una presidenta municipal sustituta en Tamaulipas, entidad federativa en la que ejerce jurisdicción.



En razón de lo expuesto, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que remita la demanda y sus anexos a la Sala Regional Monterrey, así como la documentación que se reciba con posterioridad y que guarde relación con el trámite del presente asunto, debiendo quedar copia certificada de dichas constancias en el archivo de esta Sala.

Por lo expuesto y fundado, se

### III. A C U E R D A

**PRIMERO.** La Sala Regional Monterrey es **competente** para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

**SEGUNDO.** Se **reencauza** la demanda a la Sala Regional Monterrey.

**TERCERO.** Se **ordena** remitir la demanda y sus respectivas constancias a la citada Sala Regional para que conozca del asunto y dicte la resolución que proceda conforme a Derecho.

**NOTIFÍQUESE** como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvase los documentos respectivos, y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de

## **SUP-JDC-10142/2020**

conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.